



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Cámara de Representantes

03-01-1

Honorable
Ldo. Carlos Vizcarrondo Frizarry
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 03-01

**PARA ORDENAR A TODA OFICINA Y DEPENDENCIA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES A
PROVEER TURNOS DE PRIORIDAD A TODA PERSONA
CON LIMITACIONES O IMPEDIMENTOS FÍSICOS, MENTALES
O SENSORIALES O CON SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD**

POR CUANTO El Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Cámara) está facultado, en virtud del **Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y de la **Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974**, según enmendada, a promulgar las normas y los reglamentos necesarios para regir la administración de la Cámara, a establecer su propio gobierno interno, y a determinar la organización gerencial para regir la vida institucional del Cuerpo Legislativo.

POR CUANTO La Cámara es un Cuerpo Administrativo por separado en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

POR CUANTO A través de los años, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha promovido, en la medida posible, las condiciones adecuadas para que las personas con limitaciones o impedimentos físicos, mentales y sensoriales, así como las de sesenta (60) años o más de edad, puedan satisfacer sus necesidades, agilizando la prestación de servicios a tenor con los avances y exigencias de la sociedad moderna.

POR CUANTO Es política pública de este Presidente facilitarle a dichas personas el acceso a los servicios que proveen la Cámara, sus oficinas y dependencias.

POR TANTO El Presidente promulga la presente Orden Administrativa (Orden) para ordenar a todas las oficinas y dependencias de la Cámara a conceder turnos de prioridad a las personas con limitaciones o impedimentos físicos, mentales o sensoriales, así como las de sesenta (60) años o más de edad, según se indica:

PRIMERO Para fines de esta Orden, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Impedimento sensorial** - Aquél que afecte sustancialmente la audición, la visión, el tacto, el olfato o el habla.
2. **Persona con impedimentos** - Persona que como consecuencia o resultado de un defecto congénito, una enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o por cualquier otra razón haya quedado privada total o parcialmente de una o más de las funciones básicas, tales como movilidad, comunicación, cuidado propio y auto dirección, limitando el funcionamiento de dicha persona. También, toda persona conforme las definiciones de cualesquiera leyes locales o federales vigentes que sea identificada como un impedimento físico, mental o sensorial o con limitaciones en su desarrollo.
3. **Persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales** - Toda persona con alguna condición de naturaleza motora, mental o sensorial que le obstaculice o limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades del diario vivir; o que tenga un historial previo de esa condición; o se le considere como que tiene dicha condición aún cuando no la tiene.

SEGUNDO Toda oficina y dependencia de la Cámara que preste servicios directos a los ciudadanos, establecerá turnos de prioridad para las personas con limitaciones o impedimentos físicos, mentales o sensoriales, cuando las visiten por sí mismas o en compañía de familiares o tutores para solicitar tales servicios.

TERCERO Toda oficina y dependencia de la Cámara que preste servicios directos a los ciudadanos, establecerá turnos de prioridad para las personas con sesenta (60) años o más de edad, cuando las visiten por sí mismas o en compañía de familiares o tutores para solicitar tales servicios. Las personas que soliciten dichos turnos de prioridad deberán acreditar tal edad mediante la identificación oficial correspondiente.

CUARTO

Cada oficina y dependencia de la Cámara desplegará de forma visible a todo el público, un letrero o rótulo que exponga claramente el turno de prioridad para las personas con limitaciones o impedimentos físicos, mentales o sensoriales o con sesenta (60) años o más de edad, de acuerdo con lo aquí ordenado.

QUINTO

Exhortamos a los demás miembros de la Cámara para que velen porque en las oficinas que administran se concedan los referidos turnos.

SEXTO

Requerimos de la Oficina de Servicios Legislativos que adopte medidas similares a las aquí establecidas.

SÉPTIMO

Esta Orden empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2003.



CARLOS VIZCARRONDO IRIZARRY
PRESIDENTE